

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de junio de 2025.

Oficio GAF-384-2025

Licenciada

Osiris Yasaira Varela

Comprador Público Certificado (CPC)

BANASUPRO

Su Oficina

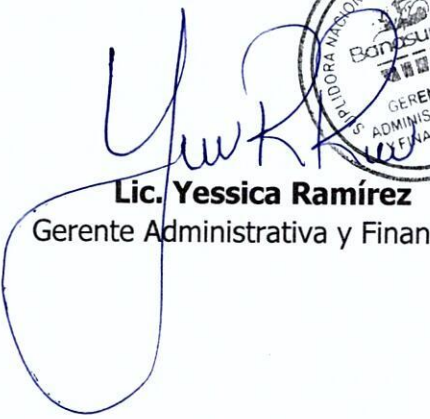
Estimada Licenciada Varela:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC), por la presente me dirijo a usted a efecto de solicitar de manera urgente el aseguramiento y Visto Bueno de la Resolución de Adjudicación de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-001-2025 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA USO DE BANASUPRO"**.

Se acompaña la documentación soporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


Lic. Yessica Ramírez
Gerente Administrativa y Financiera



CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria del Consejo Directivo de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, **CERTIFICA:** Que en Sesión Extraordinaria No. 04-2025 celebrada el dieciséis (16) de junio del año dos mil veinticinco (2025), en su punto de agenda número 4. **Punto Único: Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-001-2025 “Adquisición de Productos de Material Plástico para uso de BANASUPRO”**, se emitió la **Resolución N° 01** que literalmente dice: “**CONSIDERANDO (1):** Este Consejo Directivo de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), en Sesión Ordinaria No. 01-2025 celebrada en fecha 24 de marzo de 2025, mediante Resolución No. 05 del Punto 8, autorizó el inicio de la Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-001-2025 “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA USO DE BANASUPRO”. **CONSIDERANDO (2):** Que, conforme a la documentación acompañada, en fechas 31 de marzo, 01 y 11 de abril del año en curso, se publicó el Aviso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-001-2025, en los Diarios El Heraldó, La Tribuna y Diario Oficial La Gaceta, así como en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “Honducompras. **CONSIDERANDO (3):** Que la recepción de ofertas según el acta acompañada, se realizó el 12 de mayo de 2025 a las 10:00 a.m., presentando oferta dos Empresas; llevándose a cabo la apertura de las ofertas en esa misma fecha a las 10:05 a.m., siendo las ofertas económicas las siguientes:

Nombre del Oferente	Monto de la Oferta
SUPERAGRO, S. DE R.L. DE C.V.	L 5,287,500.00
CORPORACIÓN DIEK, S.A. DE C.V.	L 5,377,774.44

CONSIDERANDO (4): Que, de acuerdo a los documentos presentados por la Gerencia General para este punto, la Comisión Evaluadora en la revisión de los requisitos no subsanables

solicitados en el Pliego de Condiciones y sustanciales del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, concluyó que ambas Empresas cumplen con dichos requisitos. **CONSIDERANDO (5):** Que, conforme a lo consignado en el Informe de Evaluación de Ofertas, la Comisión después de revisar la documentación presentada en las ofertas, constató que ambas Empresas debían subsanar documentos legales solicitados en el Pliego de Condiciones: SUPERAGRO, S. DE R.L. DE C.V.: Fotocopias autenticadas de: Escritura de Constitución de la Empresa, debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; Poder de Representación / Administración, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, Permiso de Operación; Declaración Jurada debidamente autenticada su firma, en la que se consigne que la Empresa y su Representante Legal, no están comprendidos en ninguno de los casos señalados en los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Especial contra el Lavado de Activos y Documentos Probatorios de Acceso Inmediato de Dinero en Efectivo con una vigencia no mayor a un mes de la fecha de presentación y apertura de las ofertas. CORPORACIÓN DIEK, S.A. DE C.V.: Fotocopia autenticada del Permiso de Operación vigente, extendido por la Municipalidad del domicilio del Oferente; subsanaciones que fueron solicitadas amparados en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Habiendo los Oferentes remitido dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, la documentación solicitada. Posteriormente la Comisión procedió al análisis y evaluación para cada fase según lo estipulado en la cláusula IO-12 del Pliego de Condiciones. **CONSIDERANDO (6):** Que la Comisión según lo establecido en el Informe de Evaluación, una vez recibidas las subsanaciones, procedió a la verificación legal de los documentos acompañados por cada uno de los oferentes calificados para esta fase (oferta y etapa de subsanación), de acuerdo al cuadro de evaluación contenido en el Pliego de Condiciones (Fase I – Evaluación Legal – Cláusula IO 12 EVALUACIÓN DE OFERTAS), bajo la modalidad de cumple / no cumple, concluyendo dicha Comisión que ambas Sociedades SUPERAGRO, S. DE R.L. DE C.V. y CORPORACIÓN DIEK, S.A. DE C.V., cumplieron con la documentación legal

solicitada en el Pliego de Condiciones. **CONSIDERANDO (7):** Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de Ofertas, la Comisión para la Fase II - Evaluación Financiera, solicitó por escrito al Departamento de Contabilidad, un análisis (informe) sobre los índices de: Rentabilidad, Liquidez, Actividad y Endeudamiento, a fin de determinar la capacidad financiera de los oferentes calificados; por lo que, en Memorándum CG-149-2025 el Jefe del Departamento de Contabilidad de BANASUPRO, remitió a la Comisión de Evaluación, los Informes sobre el Análisis de los Estados Financieros de los dos oferentes, concluyendo que con base a la revisión, verificación, análisis y evaluación de los datos proporcionados en los estados financieros, ambas Empresas son aceptables y cumplen la solvencia económica y financiera de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; por tanto, la Comisión concluyó que las dos Empresas cumplen con la capacidad financiera para afrontar compromisos como el solicitado por BANASUPRO, por lo que fueron consideradas para la siguiente fase. **CONSIDERANDO (8):** Que, la Comisión según consta en el Informe de Evaluación de Ofertas, para la Fase III – Evaluación Técnica determinó que las dos Empresas calificadas: SUPERAGRO, S. DE R.L. DE C.V. y CORPORACIÓN DIEK, S.A. DE C.V., cumplieron con la información técnica requerida en el Pliego de Condiciones, por lo que se consideraron para la fase denominada Evaluación Técnica Física. **CONSIDERANDO (9):** Que, la Comisión de Evaluación en su Informe de Evaluación de las Ofertas, en la Fase IV Evaluación Técnica Física, procedió a realizar dicha evaluación colocando en las muestras presentadas por los dos oferentes, granos básicos y otros productos que son empacados, para constatar la calidad, resistencia y durabilidad de las bolsas plásticas objeto de este proceso, concluyendo que, el producto presentado por las dos empresas, cumple con la calidad, resistencia y durabilidad, requeridos en el Pliego de Condiciones, por lo que ambos oferentes se consideraron para la fase denominada Evaluación Económica. **CONSIDERANDO (10):** Que, en la Fase V - Evaluación Económica, la Comisión concluyó que las dos Empresas calificadas SUPERAGRO, S. DE R.L.

DE C.V. y CORPORACIÓN DIEK, S.A. DE C.V., cumplieron a cabalidad con los requisitos legales, financieros y técnicos, pero que, la oferta más conveniente a los intereses de BANASUPRO es la presentada por la Sociedad Mercantil SUPERAGRO, S. DE R.L. DE C.V., por ser la oferta del precio más bajo entre las ofertas presentadas y calificadas para todas las fases. **CONSIDERANDO (11):** Que la Comisión de Evaluación con base a lo enunciado en los apartados precedentes y con fundamento en las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones, emitió su Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación, basado en la aceptación de las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas de la oferta calificada para todas las fases, documentos que corren agregados en el punto de esta sesión. **CONSIDERANDO (12):** Que la Gerencia Administrativa y Financiera, según Memorándum N-012-P-2025 emitido por el Encargado de Presupuesto, acredita que en el Objeto de Gasto 35800 Productos de Material Plástico, se cuenta con la debida disponibilidad presupuestaria para esta contratación. **CONSIDERANDO (13):** Que, con fundamento en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el Departamento Legal de BANASUPRO, emitió en fecha diez de junio de dos mil veinticinco, el Dictamen Legal No. DL-BNP-16-2025, en relación al Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación, dictaminando: Que procede declarar adjudicada la Licitación LPN-BNP-001-2025 “Adquisición de Material Plástico para Uso de BANASUPRO”, a la Sociedad Mercantil SUPERAGRO, S. DE R.L. DE C.V., por cumplir las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad, considerando que presentó la oferta de precio más bajo o la más económica, ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos establecidos. **CONSIDERANDO (14):** Que la Unidad de Auditoría Interna en Memorando UAI-196-2025 de fecha 11 de junio del presente año, emitió su Opinión Favorable sobre el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación del proceso en referencia. **POR TANTO:** Este Consejo Directivo con fundamento en los artículos:

11, 33, 50, 51 de la Ley de Contratación del Estado; 18, 20, 53, 100, 125, 132, 136 y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **RESUELVE: PRIMERO:** Tener por recibido el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-BNP-001-2025 “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA USO DE BANASUPRO**, de fecha 09 de junio de 2025, presentado por la Comisión de Evaluación de este proceso. **SEGUNDO:** Aceptar la Recomendación de la Comisión de Evaluación, en el sentido de **Calificar en segundo lugar** la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN DIEK, S.A. DE C.V.**, por un monto de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LEMPIRA (L5,377,774.44)**, por ser la segunda oferta de las empresas calificadas, que cumplió con los requisitos legales, financieros y técnicos solicitados en el Pliego de Condiciones. **TERCERO:** Con base a la Recomendación de la Comisión de Evaluación, **ADJUDICAR** la licitación **LPN-BNP-001-2025** a la Sociedad Mercantil **SUPERAGRO, S. DE R.L. DE C.V.**, por un valor total de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L 5,287,500.00)**, por ser la oferta de precio más bajo y que cumplió con todos los requisitos legales, financieros, técnicos y económicos solicitados en el Pliego de Condiciones y que conviene a los intereses de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO). **CUARTO:** Instruir a la administración para que notifique a los participantes en este proceso, el resultado del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **QUINTO:** Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera, proceda al fiel cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como al Pliego de Condiciones, debiendo asegurarse de que la empresa adjudicada cumpla con la obligación de rendir todas las garantías inherentes, conforme fue licitado. **SEXTO:** Autorizar a la Gerencia General de BANASUPRO, para que firme el

respectivo contrato con todas sus formalidades y según lo establecido en el Pliego de Condiciones de este proceso. **SÉPTIMO:** Instruir a la Gerencia General en su condición de Secretaria de este Consejo Directivo, proceda a emitir la Certificación de esta Resolución. **OCTAVO:** La presente Resolución es de efecto inmediato”.

Para los fines correspondientes, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



IRMA AIDA REYES COELLO
Secretaria del Consejo Directivo
BANASUPRO